

GACETA OFICIAL

XXII

PANAMA, 11 DE

FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4578

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
RODOLFO CHIARI
Oficina Oficial: Residencia Presidencial.
Ministerio de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LOPEZ
Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 29.—Calle particular: Calle 29, N.º 43.

Ministerio de Relaciones Exteriores,
HORACIO P. ALFARO
Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 29.—Calle particular: Calle 29, N.º 43.
Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES
Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Calle particular: Avenida Central, N.º 21.

Ministerio de Instrucción Pública,
STAVIO MENDES PEREIRA
Oficina Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso. Avenida Central, Vía de la Estación.—Calle particular: Calle 29, N.º 43.
Ministerio de Agricultura y Obras Públicas,
TOMAS GABRIEL DUQUE
Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Calle particular: Avenida Central, N.º 43.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Artículo 1.º De 9 de Febrero, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta mil balboas (\$450,000.00), para la construcción de una carretera de Colón a Portobelo con un ramal a Limón, Corregimiento de Monte Lirio.
Artículo 2.º De 9 de Febrero, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta mil balboas (\$450,000.00), para la construcción de una carretera de Colón a Portobelo con un ramal a Limón, Corregimiento de Monte Lirio.
Artículo 3.º De 9 de Febrero, por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un muelle en la Provincia de Herrera.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
Calle 29.—Calle particular: Calle 29, N.º 43.
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Calle 29.—Calle particular: Calle 29, N.º 43.
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Calle 29.—Calle particular: Calle 29, N.º 43.

Artículo 1.º De 9 de Febrero, por el cual se declara insubstituible un miembro de la Academia de la Lengua.
Artículo 2.º De 9 de Febrero, por el cual se declara insubstituible un miembro de la Academia de la Lengua.
Artículo 3.º De 9 de Febrero, por el cual se declara insubstituible un miembro de la Academia de la Lengua.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1.º De 9 de Febrero, por el cual se declara insubstituible un miembro de la Academia de la Lengua.
Artículo 2.º De 9 de Febrero, por el cual se declara insubstituible un miembro de la Academia de la Lengua.
Artículo 3.º De 9 de Febrero, por el cual se declara insubstituible un miembro de la Academia de la Lengua.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 126, de 8 de Enero de 1925.
Resolución número 127, de 8 de Enero de 1925.
Certificado número 309 de patente de invención.
Solicitud de registro de marca de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Enero de 1925.
Imprenta Nacional
Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional en el mes de Enero de 1925.
Avance Oficial.
Noticias.

PODER LEGISLATIVO

LEY 23 DE 1925
(DE 3 DE FEBRERO)
por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos cincuenta mil balboas (\$450,000.00), para la construcción de una carretera de Colón a Portobelo con un ramal a Limón, Corregimiento de Monte Lirio.

Artículo 2.º Este Ley regirá desde su sanción.
Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
ALFREDO A. AYALA.
El Secretario,
ARCADIO AGUIRRA O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.
Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

LEY 24 DE 1925
(DE 3 DE FEBRERO)
por la cual se dan dos autorizaciones al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar la colocación de sendos faros en los bajos de Recreo y Punta San Blas así como boyas luminosas en la entrada de Portobelo, Santa Isabel y Porvenir, en la Provincia de Colón, y a la entrada de los puertos de Agendado y Puerto Posada, en la Provincia de Coclé.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, véase la suma de doce mil balboas (\$12,000.00) imputable al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capital.—Artículo 3.º Del Presupuesto, Restos y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 3.º Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por doce mil balboas (\$12,000.00) para la prolongación de la carretera de Portobelo a Nombre de Dios.

Artículo 4.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
ALFREDO A. AYALA.
El Secretario,
ARCADIO AGUIRRA O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

LEY 25 DE 1925
(DE 4 DE FEBRERO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un muelle en la Provincia de Herrera.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo 1.º Facíltese al Poder Ejecutivo para que, con arreglo a las condiciones del Erario Público lo permitan, construya un muelle de concreto en la Provincia de Herrera, en el puerto que el Poder Ejecutivo estime más conveniente.

Artículo 2.º Véase la suma de cincuenta mil balboas (\$50,000.00) para la construcción de dicho muelle.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
ALFREDO A. AYALA.
El Secretario,
ARCADIO AGUIRRA O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 4 de Febrero de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROBERTO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

GONZALO S. CORDOVA
Presidente de la República del Ecuador.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Tengo a honra comunicarle a Vuestra Excelencia que, elegido Presidente de la República por el voto de la ciudadanía, me halló en ejercicio de ese elevado cargo, desde el 31 del último Agosto, día en que presté la promesa constitucional ante el Congreso de la Nación.

Al participar este hecho a Vuestra Excelencia, compléme manifestar que, en el ejercicio de mis funciones, pondré especial esmero en cultivar y estrechar aún más, los vínculos de amistad que felizmente unen a nuestros respectivos países, para lo cual cuento con el concurso de Vuestra Excelencia, en quien confío hallar recíprocos sentimientos.

Acepted, Excelentísimo señor, los votos que formo por la prosperidad de la República de Panamá y por vuestra felicidad personal.

Vuestro Leal Amigo,

G. S. CORDOVA.

Refrendada,
El Ministro de Relaciones Exteriores,

ALBERTO LARREA CH.

Escrita en el Palacio de Gobierno en Quito, a 23 de Octubre de 1924.

RODOLFO CHIARI
Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA,
DON GONZALO S. CORDOVA.

Presidente de la República del Ecuador.

Grande y Buen Amigo:

Por la atenta Carta Autógrafo de Vuestra Excelencia de fecha 23 de Octubre último me he enterado de que habiendo sido elegido Presidente de esa Nación por el voto de sus ciudadanos, desde el 31 de Agosto de este año Vuestra Excelencia se halla en ejercicio de ese elevado cargo por su promesa constitucional hecha ante el Congreso de la Nación.

Al felicitar a Vuestra Excelencia por su exaltación al Poder me es grato manifestarle que haré cuanto de mí dependa para corresponder a sus puntos de estrechar cada vez más las frías y cordiales relaciones que felizmente unen a nuestros Estados.

Aprovecho la oportunidad para formular mis sinceros votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad del Ecuador.

Leal y Bono Amigo,

R. CHIARI.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Palacio Nacional, Panamá, Diciembre 31 de 1924.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 2 DE 1925

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se declara insubstituible un miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituible el nombramiento hecho en el señor **Jadí Ayara** para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a los diez y siete

días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

R. OHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MANDOS P.

DECRETO NUMERO 3 DE 1925

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se declara insubstituente el nombramiento de miembros del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituente el nombramiento hecho en la señora Antonia A. de Beluche para miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

R. OHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MANDOS P.

DECRETO NUMERO 4 DE 1925

(DE 27 DE ENERO)

por el cual se modifica el Decreto número 27 de 1923 que establece los Cursos de verano para Maestros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Además de los Cursos de Ingreso en la Sección «A» y los de Gramática Ortografía, Lingüística y Psicología de la Educación en la sección «B» de los Cursos de Verano, el Curso de Literatura (2 horas) de la Sección «B», se denominará de Castellano.

Parágrafo. Para los efectos de este Curso de Agrimenura, los alumnos de los Cursos de Verano se dividirán en dos grupos así:

1º El que comprende la Sección «A» o sea a los alumnos no graduados;

2º El que comprende la Sección «B» o sea a los alumnos aspirantes a los certificados de Directores e Inspectores.

Artículo 2º. Suprímense los cursos de Ingreso en la Sección «A» y los de Gramática Ortografía, Lingüística y Psicología de la Educación en la sección «B» de los Cursos de Verano. El Curso de Literatura (2 horas) de la Sección «B», se denominará de Castellano.

Artículo 3º. Nínguna maestro asistente a los Cursos de Verano podrá obtener diploma de maestro de Escuela Primaria, ni certificado del Director, ni de Inspector, si no ha hecho y aprobado el curso de que habla el artículo primero de este Decreto.

Artículo 4º. La Inspección General de Enseñanza Primaria queda autorizada para organizar estos cursos de acuerdo con el Estatuto de Instrucción Pública y para destinar los profesores que han de dictarlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

R. OHIARI.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MANDOS P.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 2 DE 1925

(DE 17 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Abigail Arango de Levy, Oficial 2º de la Dirección General de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

R. OHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

DECRETO NUMERO 3 DE 1925

(DE 23 DE ENERO)

por el cual se declara insubstituente el nombramiento y se anexa la respectiva vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubstituente el nombramiento hecho en el señor Felipe Centella, para Carpintero al servicio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, y nómbrase para llenar la vacante respectiva al señor Ramón Hernández, efectivo a partir del 1º de Febrero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos veintinueve.

R. OHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 14 de Enero de 1925.

RESUELTO:

Concedése a la señora Silvia P. de Alema, Oficial Segundo de la Dirección General de Estadística, a partir del día 15 del mes de Enero, el mes de licencia que solicita en escrito fechado ayer para ser dicho puesto con goce de sueldo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

R. OHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 17 de Enero de 1925.

RESUELTO:

Aceptase la renuncia presentada por la señora Estadística P. de Conte, del puesto de Estadística, a favor de la gracia otorgada por los buenos servicios que le ha prestado el Gobierno durante el tiempo que ha ejercido dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. OHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

RESOLUCION NUMERO 1326

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1326.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 9 de Septiembre del año próximo pasado, el apoderado de *The Rockefeller Institute for Medical Research*, de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio medicinas y particularmente sal de sodio del ácido Nephrenyglycinsmide—parosine.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva TRYPARAMIDE, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, botellas, paquetes, otros recipientes, etc., de fctos, de la manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes que rigen sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá (*The Rockefeller Institute for Medical Research*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América).

Expídase el certificado respectivo y archívese al expediente.

Regístrese y publíquese.

R. OHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 8 de Enero de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1343, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ryo.

RESOLUCION NUMERO 1327

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1327.—Panamá, 8 de Enero de 1925.

En escrito de fecha 6 de Septiembre del año próximo pasado, el apoderado de *The International General Electric Company, Incorporated*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, se expida a favor de sus poderdantes Patente de Privilegio por el término de diez (10) años, al fin de mejorar, y que se relacionen con aparatos para producir el sonido, para producir sonido de corrientes eléctricas correspondientes a los sonidos originales, y más comúnmente conocido como teléfonos de de alta voz—parlantes.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el Patente de Privilegio de que se ha hecho mérito, por el término de diez (10) años, cuyo privilegio sólo podrá explotarse en la República de Panamá, la Internacional General Electric Company, Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase la Patente respectiva y archívese al expediente.

Regístrese y publíquese.

R. OHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUGUE.

Panamá, 8 de Enero de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1344, se expidió la Patente a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Ryo.

PATENTE DE INVENCIÓN N° 1344

Fecha de la Patente: Enero 8 de 1925.—Caducida: Enero 8 de 1935.

RODOLFO OHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado legal en esta República, señor R. S. Henson, ha solicitado el registro en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República, y de las leyes respectivas, y en virtud de la solución número 1327, de esta fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento en mejoras, que se relacionan con aparatos para producir el sonido por medio de corrientes eléctricas correspondientes a los sonidos originales, y especialmente, a dispositivos que son comúnmente conocidos como teléfonos de alta voz o alto-parlantes, de explicación detallada y de los documentos correspondientes se adhieren a este teniente sendos ejemplares, y queda ejemplar de cada una de dichas pl depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 6 de Septiembre de 1924, y publicada en número 4497 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Octubre de 1924.

Por tanto, habiéndose llenado el precepto todas las formalidades legales, pone a la *International General Electric Company, Incorporated*, mediante presente en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el día ocho de Enero de mil novecientos veintinueve.

R. OHIARI.

El Secretario de Fomento,

T. GABRIEL DUGUE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, de esta vez, ocurro en mi propio nombre al Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Sección, en solicitud que prevén los artículos legales, se haga el registro de la marca de comercio que uso para amparar y distinguir en la República un vino.

Dicha marca consiste en una etiqueta cuya parte superior aparece un melón adornado en parte con algunas almejas.



Panamá, Ruero de 1923.

CHARLES L. STOCKHOLM,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Dionisio, Luis y Roberto Ayaza, han solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 15 de Diciembre actual, el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno de veintidós hectáreas de capacidad superficial, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, denominado «Rajo Panamá», comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, potrero de Juan Chávez; Sur, camino de La Carretera, entre Llano de Piedra y La Mesa; Oeste, el mismo camino; y Oeste, montes libres.

Como lo precepta el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberto Trujillo.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ramón Rodríguez, José Dolores, Víctoriano, José de la Rosa y Gregorio Rodríguez, han solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 3 de Noviembre próximo pasado, el título de plena propiedad, en gracia, de un lote de terreno, en gracia, de cincuenta hectáreas de superficie, ubicado en jurisdicción de este Despacho, designado con el nombre de «Rio Arriba», comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, camino de El Quemado a El Bebedero; Sur y Este, el río Salado; y Oeste, cerros de Juan Ureña, José de los Cruz Domínguez y Cerro te Embale.

Como lo dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término legal, hoy veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintidós.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberto Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador, encargado de la Administración de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Madrid ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial fechado el 9 de Noviembre próximo pasado, el título de plena propiedad, en gracia, de una extensión superficial de cinco hectáreas, ubicado en jurisdicción del Distrito de Pórci y que lo denominará «Quebrada de las Indias», comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, quebrada de Botolero; Sur, terrenos libres; Este, camino que conduce de Lajamina a La Madre; y Oeste, la Loma del Rayado.

Como lo dispone el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pórci, por el término legal.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberto Trujillo.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor Lizardo Vargas, ha solicitado de este Despacho, por medio de memorial de fecha 15 de Septiembre de este año, el título de plena propiedad, en gracia, de un globo de terreno de diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar conocido «La Mina», jurisdicción del Distrito de Pórci, y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, terrenos libres; Sur, camino de tránsito a Lajamina; Este, cerco de los herederos de José de la Cruz Cedeno; y Oeste, camino de Lajamina a Partilla.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término legal en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pórci.

El Gobernador, encargado de la Administración de Tierras,

PINDARO BRANDAO.

El Secretario de Tierras,

Liberto Trujillo.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de quiebra de Miguel Amat, ha sido aprobada en Junta general celebrada el día 26 de los corrientes, la siguiente proposición formal de convenio, presentada a sus acreedores por el quebrado:

«Señor Juez Primero del Circuito.— Motivada reunión de mis acreedores, que consideren la siguiente proposición: «Ofrezco en pago de mis acreencias el 15% pagadero de contado.

«Hago presente, por su digno medio señor Juez, a mis acreedores, que me es altamente penoso hacer esta propuesta, porque veo que los que ayer me dieron un dinero y mercancías me perdían no solamente, pero de todos es salido la crisis y las enormes pérdidas que he sufrido en mis compras.—MIGUEL AMAT.

Y en cumplimiento de lo preceptado por el artículo 1607 del Código de Comercio y para los fines del caso, se publica esta aprobación en un periódico oficial y en uno de esta localidad.

David, Ruero 28 de 1925.

M. A. Granados,

Secretario.

3 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Babo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Facundo Ramallo, se encuentra depositada una panga de regular tamaño, marcada

U. S. N. No. 889

plata de color plomizo, la cual fue encontrada por dicho señor vagando por los mares de este Archipiélago, frente a la zona de Misericordia.

Dicha panga ha sido denunciada como bien vacante, y en cumplimiento a lo que dispone el artículo 1000 y 1001 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho bien, se presente a hacer valer sus derechos, y si no se presentan en el tiempo y vencido el cual, se dará cumplimiento al artículo 1001 del Código Administrativo, remitiéndose en público subasta por el Tesoro Municipal.

San Miguel, Diciembre 28 de 1924.

El Alcalde,

CATALINO BORDÓN.

El Secretario,

Gerardo Méndez B.

30 vs. 0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eusebio Corro, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, color amarillento, marcado en la uña y pata del lado derecho, con este número:

1

y con marcas de sangre en ambas orejas, con dos rayas por abajo.

Este animal fue encontrado hace más de dos meses en un potrero de propiedad del señor Juan Delgado y no se lo conoce dueño.

Todo el que se crea con derecho al expresado animal, puede presentarse dentro del término de tres días a reclamar sus derechos. Lo contrario, se lo dará cumplimiento a los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo.

Chiriquí, Noviembre 17 de 1924.

El Alcalde,

ANTONIO PÉREZ.

El Secretario,

Manuel S. Pineda.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban de León, se encuentra depositado un toro como de dos años de edad, de color amarillo, sin marca a fuego al señalar de ninguna clase.

Dicho animal ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el mismo señor de León, quien manifiesta que dicho animal hace como tres meses que se encuentra en su potrero sin poder saber quién sea su dueño, a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho al bien denunciado, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de 30 días y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la Gaceta Oficial.

Pasado el término arriba expresado, se rematará en pública subasta por el señor Tesoro Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE ANONHEMA.

El Secretario,

Félix Antonio Pineda G.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajuela,

HACE SABER:

1.º Que en poder del señor Domingo Obaldía Jr., se encuentra depositada una lancha de madera, de construcción de largo más o menos 10 metros.

2.º Que este instrumento ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Obaldía Jr., quien bien manifiesta por haber encontrado en la playa de su finca «La Isla de San Pedro», hace como un mes y que hasta la fecha no sabe quién sea su dueño, pues ha sido lavado allí por las olas.

3.º Que para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho al lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial.

Alajuela, Octubre 28 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,

Cecilio Rueda.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pannamá,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesoro Municipal se hallan depositadas veintinueve (29) camisas y ocho (8) camisas de vel, las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Rogelio de Ochoa, quien manifiesta que las mencionadas prendas las había dejado allí un individuo conocido de Alajuela, hace varios meses, sin embargo en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos, se fijan avisos en lugar público de este Despacho y en este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Pasados treinta días de este aviso, si nadie lo ha comprobado ser dueño de ellos, se rematará en subasta pública por el Tesoro Municipal.

Pannamá, Octubre 25 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Editha Corbin.

30 vs.—0

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinoza, veintiocho de este Municipio, se encuentra depositado un toro como de un año de edad, de color blanco y marcado a fuego del lado derecho, así:

1

Dicho animal no tiene dueño conocido, al cual se encuentra en el potrero del señor Espinoza Cepeda, situado en la finca, de esta comprensión, y que hace como dos meses más o menos.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1000 y 1001 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Alcaldía y en otros lugares visibles de esta localidad. Copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su órgano se haga publicar en la Gaceta Oficial.

Todo el que se crea con derecho al referido animal, puede presentarse a rematarlo dentro de los 30 días que permaneciendo sin dueño, se rematará en pública subasta por el señor Tesoro Municipal.

La Concepción, Noviembre 7 de 1924.

El Alcalde,

GUADALUPE ANONHEMA.

El Secretario,

F. A. Pineda G.

30 vs.—12

Imprenta Nacional.—Edu. IV 527-A